

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00436

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup>, se agrega a autos y se pone en conocimientos de las partes las notas devolutivas enviadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona norte de esta ciudad respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los folios N°50N-20331852 y 50N-20331923<sup>2</sup>, por las causales de (i) no pago del mayor valor generado y (ii) *no coincide la referencia del proceso a cancelar*.

En ese orden de ideas, y luego de la revisión del expediente, en especial el auto emitido el 11 de julio de 2019 y el oficio No. 1859 del 8 de agosto de esa misma anualidad<sup>3</sup>, se observa que a la Oficina de Registro no le asiste razón en la devolución de las comunicaciones radicadas, ya que ni siquiera precisa cuál es el dato que no coincide con el proceso a cancelar.

En el oficio N°685 del 16 de septiembre de 2022 se indica claramente que (i) es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, (ii) radicado con el número 110013103016-2019-00436-00, (iii) cuya demandante es Cooperativa San Pío X de Granda Ltda – Coogranada con NIT.: 890.981.912-1 y (iv) demandados Paola Andrea López Aristizábal con cédula N°1.020.789.038 y Jhon Fredy Gómez Hernández con cédula No. 80.872.249. Adicionalmente, se advierte que el embargo levantado queda a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad en virtud al embargo de remanentes ordenado en el proceso 110014003023-2019-00431-00.

REF. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N°11001310301620190043600 de Cooperativa San Pío X de Granada Ltda – Coogranada Nit.890.981.912-1 contra Paola Andrea López Aristizábal C.C.1.020.789.038, John Fredy Gómez Hernández C.C.80.872.249.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 5 de abril de 2021, se terminó el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO y ordenó la CANCELACIÓN DEL EMBARGO que pesa sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos.50N-20331923, 50N-20331852. La medida le fue comunicada mediante oficio No.1859 del 8 de agosto de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que la medida de embargo sobre LOS DERECHOS DE CUOTA de propiedad del demandado John Fredy Gómez Hernández continúa VIGENTE por cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para el proceso Ejecutivo Singular No.11001400302320190043100 que adelanta YISETH KATHERINE CASTAÑEDA ORTEGA contra JOHN FREDY GÓMEZ HERNÁNDEZ, por embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.00144 del 13 de enero de 2020.

La anterior información se acompasa en su integridad con el mandamiento de pago librado, así como también, con el oficio No. 1859, sin que se observe cuál es el supuesto error o equivocación en los datos, pues se está cancelando el embargo decretado en el proceso 16-2019-436 para que quede a órdenes del proceso 16-2019-431.

<sup>1</sup> Archivo 09.

<sup>2</sup> Archivos 05 y 08.

<sup>3</sup> Fls. 92 y 107 del cuaderno físico principal.

Expediente: 2019-0436

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA-COOGANADA- contra JOHN FREDY GÓMEZ HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA LÓPEZ ARISTIZABAL por las siguientes sumas de dinero:

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2019  
OFICIO No. 1859

Señor  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Zona respectiva

REF. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real N°110013103016201900436 de Cooperativa San Pio X de Granada Ltda-Coogranada Nit.890.981.912-1 contra Paola Andrea López Aristizábal C.C.1.020.789.038, John Fredy Gómez Hernández C.C.80.872.249.

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto del 11 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No.50N-20331925, 50N-20331852.

En ese orden de ideas, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona norte de esta ciudad y a la apoderada de la sociedad demandante para que en el término improrrogable de 3 días precisen palmariamente cuál es el dato erróneo que no permite dar trámite al oficio No. 685 del 16 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo ya expuesto. En caso de que estén correctos los datos reseñados, se requiere a la autoridad de registro que dé inmediata contestación de fondo y definitiva a la citada comunicación, atendiendo que la parte interesada ya pagó los emolumentos necesarios.

Por Secretaría comuníquese lo anterior a través del correo [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co), anexando copia de las páginas 9, 10, 12, 16 a 33, 51 a 53, 87, 93 y 95 del archivo 02 y 52 a 53 del archivo 03, para efectos de que verifique cada uno de los datos relacionados con el proceso.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 87  
fijado el 24 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969424b4721b200faf5fb8b6316a9a30c1b22ef728470b9a04555bdbd610eae**

Documento generado en 21/07/2023 04:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**